

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, modificada por la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y AGROAMBIENTAL" aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero, en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0650/2024-S3 de 14 de agosto, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4 en su parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de Recursos Humanos, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, a su vez los Arts. 9 y 164. I, ambos de la Ley del Órgano Judicial, señalan que: *"Las servidoras y servidores de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas están sujetas al régimen disciplinario establecido en esta ley. Su ejercicio es responsabilidad del Consejo de la Magistratura"*.

Que, al presente la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, en su art. 2, establece (modificaciones a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010). Se modifican los Artículos 20 Parágrafo III, 34, 134, 135, 166 Parágrafo I, 174 Parágrafo I y III, y 182 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, con relación al art. 166 de la Ley N° 025, es reformado en su primer parágrafo (Composición y Periodo de funciones). *"El Consejo de la Magistratura estará compuesto por tres (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros"*.



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ASMP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 559/2024

Página 1 de 4



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

modificación en la composición de los miembros del Consejo de la Magistratura, que ha derivado en la reestructuración organizacional del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 233/2017 de 6 de diciembre de 2017, desapareciendo de su estructura la Sala de Control y fiscalización, y la Sala Disciplinaria, concentrando las atribuciones de éstas, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, quedando de esta manera desfasados en sus contenidos muchos reglamentos internos, entre ellos el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental.

Que, al existir una nueva estructura organizacional en el Consejo de la Magistratura, donde la Sala Plena, resulta siendo la instancia de segunda instancia en los procesos disciplinarios contra servidores jurisdiccionales ordinarios y agroambientales, existe la necesidad imperativa que modifique el Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental, que debe ser aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante el cual se otorgue seguridad jurídica, tanto al sujeto activo como pasivo para una correcta impartición de justicia disciplinaria.

Que, en mérito al precitado art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, el Consejo de la Magistratura emitió el Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero de 2018, mediante el cual se aprobó el "Reglamento de Procesos Disciplinarios para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental", en su art. 1 (objeto) señala: "Establece el procedimiento disciplinario para el ejercicio de la potestad disciplinaria atribuida al Consejo de la Magistratura por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y las modificaciones establecidas en la Ley N° 929".

CONSIDERANDO II: Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0650/2024-S3 de 14 de agosto de 2024, resolvió: *REVOCAR la Resolución S-2 de 1 de diciembre de 2023, pronunciada por la Sala Constitucional Primera del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; y, en consecuencia, CONCEDER la tutela solicitada y Disponer dejar sin efecto la Resolución Administrativa SP-CM-RD-CAD 19/2021 de 5 de febrero, pronunciada por los entonces Consejeros del Consejo de la Magistratura respecto a la solicitud de cancelación de antecedentes disciplinarios; disponer la cancelación de antecedentes disciplinarios de sanción de destitución de Teófilo Edmundo Rueda Cardozo, C.I. 1867571 Tarija, por la comisión de la falta prevista en el art. 188.1.3 de la LOJ, Trámite Disciplinario 038/2018 de 19 de julio, ejecutoriado el 4 de enero de 2019, registrado en el Sistema CERBERO-D de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura; y Ordenar a las Autoridades del Consejo de la Magistratura efectivicen la adecuación del Acuerdo 020/2018 de 27 de febrero, para que, transcurridos dos años de ejecutoriada la resolución disciplinaria con sanción de destitución de un ex servidor o ex servidora judicial, sea cancelada de forma definitiva en el Sistema CERBERO-D.*

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 200
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ASMP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 530/2024

Página 2 de 4



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

mediante Acuerdo 020/2018 de 27 de febrero, en el sentido de que, transcurridos dos años de ejecutoriada la resolución disciplinaria con sanción de destitución de un ex servidor o ex servidora judicial, sea cancelada de forma definitiva en el Sistema CERBERO-D y/o en el sistema vigente en el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, o en su caso ampliar el plazo de los dos años a más años, con la facultad legislativa que tiene el Pleno del Consejo de la Magistratura sobre la materia considerando que las sanciones son para faltas gravísimas que tiene como sanción la destitución, por lo que no pueden recibir el mismo tratamiento que las faltas graves y leves establecidas en la Ley N° 025 del Órgano Judicial que tienen el mismo tratamiento”.

Que, de acuerdo a los antecedentes de orden legal y en conformidad a lo establecido en el art. 203 de la Constitución Política del Estado, que dispone que: "Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno", y en cumplimiento a la la Sentencia Constitucional Plurinacional 0650/2024-S3 de 14 de agosto de 2024, se procede a la modificación proyectada que tendrá la siguiente estructura:

VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 124.- (CANCELACION) III. De conformidad a lo establecido por el artículo 18.9 de la Ley del Órgano Judicial, no procederá la cancelación de antecedentes disciplinarios de las y los servidores judiciales o de las ex servidoras y ex servidores judiciales y administrativos que hubieran sido sancionados con destitución de funciones.	Artículo 124.- (CANCELACIÓN).- III. La solicitud de cancelación de antecedentes disciplinarios por faltas gravísimas, procederá transcurridos dos años de ejecutoriada la resolución disciplinaria con sanción de destitución de un ex servidor o ex servidora judicial.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba el Informe Legal UNAJ/CM N° 294/2024 de 12 de diciembre, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, referente al cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0650/2024-S3 de 14 de agosto de 2024, disponiendo la modificación del art. 124.III del Acuerdo N° 020/2018

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en funciones, en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional N° 049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión de Sala Plena N° 44 de 20 de diciembre de 2024.

ACUERDA:

Primero. – En cumplimiento a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0650/2024-S3, **Modificar** el párrafo III del art. 124 del REGLAMENTO DE



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

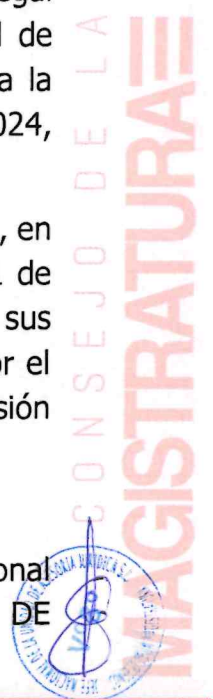


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ASMP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 559/2024

Página 3 de 4



PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA Y AGROAMBIENTAL” aprobado mediante Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero; conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, de conformidad al siguiente texto:


*Artículo 124.- (CANCELACIÓN).- III. La solicitud de cancelación de antecedentes disciplinarios por **faltas gravísimas, procederá transcurridos dos años de ejecutoriada la resolución disciplinaria con sanción de destitución de un ex servidor o ex servidora judicial.***

Segundo. - MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 020/2018 de 27 de febrero, para los fines de su ejecución.


Tercero. – DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Unidad Apoyo de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura, Jueces Disciplinarios, Unidad Nacional de Servicios Informáticos.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Dra. Sandra Cecilia Soto Rojas
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



MSc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ASMP/UNAJ/CM

ACUERDO N° 559/2024

Página 4 de 4



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA